

cional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Teniendo presente* el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional contra las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

*Teniendo en cuenta* que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado algunos progresos, no ha terminado de cumplir su mandato,

*Reafirmando* la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su quinto período de sesiones;

2. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo V de su informe<sup>40</sup>, titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*<sup>41</sup>;

5. *Decide* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas;

7. *Decide* que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 16 de junio al 11 de julio de 1986;

8. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en su sexto período de sesiones y para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utili-

zación, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

112a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1985

#### 40/75. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones<sup>24</sup>,

*Subrayando* la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

*Reconociendo* la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que dichas Comisiones puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

*Recordando* la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual, teniendo presente que es claramente conveniente adelantar todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre temas concretos antes de que concluya el mandato de sus presentes miembros;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 297 a 306 de su informe<sup>24</sup>;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de la documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y contestaciones a cuestionarios, así como de materiales sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

<sup>41</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, y pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión<sup>42</sup> y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

112a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1985

#### 40/76. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, por la que decidió que se concluyese una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones<sup>43</sup>,

*Recordando también* su resolución 39/86 de 13 de diciembre de 1984, por la que decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se celebre en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986, y remitió a la Conferencia, para que lo examinase como propuesta básica, el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones,

*Recordando asimismo* el llamamiento que hizo en el párrafo 8 de su resolución 39/86 a los participantes en la Conferencia para que celebrasen consultas primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las cláusulas finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general,

*Reiterando* la importancia de mejorar el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el plano universal,

1. *Considera* que las consultas oficiosas celebradas en cumplimiento del párrafo 8 de su resolución 39/86 han resultado útiles por cuanto han permitido preparar concienzudamente, para que se pueda desarrollar con éxito, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de

los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el feliz resultado de las consultas oficiosas llevadas a cabo por los Copresidentes;

3. *Decide* que, además de las organizaciones a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 2 de su resolución 39/86, las Naciones Unidas deben participar en la Conferencia;

4. *Decide* transmitir a la Conferencia, con la recomendación de que lo apruebe, el proyecto de reglamento de la Conferencia elaborado durante las consultas oficiosas e incorporado a la presente resolución como anexo I, teniendo en cuenta que ha sido preparado para su utilización específica en esa Conferencia, en vista de la naturaleza particular de ésta y dada la cuestión que ha de examinarse en ella;

5. *Decide también* transmitir a la Conferencia, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes, una lista de los proyectos de artículo de la propuesta básica, que se considera necesario examinar como cuestiones de fondo y que figuran en el anexo II de la presente resolución;

6. *Remite* a la Conferencia, para su examen, el proyecto de cláusulas finales presentado por los Copresidentes sobre el cual se procedió a un intercambio de opiniones y que figuran en el anexo III de la presente resolución.

112a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1985

#### ANEXO I

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

(Viena, 18 de febrero a 21 de marzo de 1986)

##### Proyecto de reglamento

##### I. REPRESENTACION Y PODERES

##### Composición de las delegaciones

##### Artículo 1

La delegación de cada Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de cada una de las organizaciones a que se refiere el artículo 60, participante en la Conferencia, se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, representantes suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

##### Suplentes y consejeros

##### Artículo 2

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

##### Credenciales, documentos correspondientes y notificaciones de las delegaciones

##### Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes de los Estados, los documentos correspondientes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60, al igual que las notificaciones debidas con los nombres y títulos de los miembros de cada delegación a que se refiere el artículo 1, por las que se les autorizan a participar en la Conferencia, deberán comunicarse cuanto antes al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

2. Las credenciales de los representantes de los Estados deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

3. Los documentos correspondientes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60 deberán comunicarse al Secretario Ejecutivo de la Con-

<sup>42</sup> *Ibid.*, Sexta Comisión, sesiones 23a. a 36a., 46a. y 47a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>43</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. II, secc. D.